



## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-2740710 / DOC-1955268**AUTORIZA A LA EMPRESA GEOMARKET  
S.P.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS  
BOMBAS DE CALOR A GAS QUE INDICA./****RESOLUCIÓN EXENTA N° 28828,**

SANTIAGO, 22 ABR 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingreso N° 3748, de fecha 01.03.2019, el Sr. Luis Arenas C., en representación de la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Av. Edmundo Eluchans N° 3047, Oficina N° 74, comuna de Concón, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de bombas de calor a gas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa GEOMARKET S.P.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a bombas de calor a gas, de marca AISIN, cuyo modelo se indica en la tabla siguiente:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Fabricación
Bombas de calor a gas	AISIN	AWGP 710 F1	TECNOCASA S.r.l.	ITALIA

2.3 Copia de la Declaración de Ingresos N° 1310121796-K, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, la cual ampara el modelo identificado en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente.

2.4 Copia del siguiente certificado extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Bombas de calor a gas	AISIN	AWGP 710 F1	TECNOCASA S.r.l.	PED/0497/2145/11	CSI S.p.A.	EN 12309-1 EN 12309-2



- 2.5 Copia de la acreditación N° 032B, otorgada a CSI S.p.A., por ACCREDIA, organismo acreditador de Italia, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de las normas EN 12309-1 y EN 12309-2, utilizadas para la certificación de las bombas de calor a gas en comento.
- 2.7 Copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de las bombas de calor a gas individualizadas en la TABLA 2 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.8 Copia del certificado N° 0888/7, del sistema de calidad de TECNOCASA S.r.l., fabricante de las bombas de calor a gas en comento, otorgado por ICIM S.p.A., organismo que se encuentra acreditado bajo el N° 004A, por ACCREDIA.

**3º** Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar las bombas de calor a gas identificadas en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

**4º** Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

**5º** Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa GEOMARKET S.P.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las bombas de calor a gas identificadas en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

#### **RESUELVO:**

**1º** Autorízase a la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Av. Edmundo Eluchans N° 3047, Oficina 74, comuna de Concón, la comercialización de las bombas de calor a gas identificadas en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

**2º** La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

**3º** Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- 3.1 La advertencia de seguridad del producto de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO 1 del Protocolo de Ensayos PC N° 30, de fecha 21.11.2013, de esta Superintendencia.
- 3.2 Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

**4º** La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



5º Para que cada partida importada se encuentre dentro del alcance de la presente autorización, además para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Av. Edmundo Eluchans N° 3047, Oficina 74, comuna de Concón, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Ingresar mensualmente, al Sistema de Autorizaciones de Comercialización (SAC), la información de partidas de productos importados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 27015, de fecha 28.12.2018 (en caso de que no se registren ingresos, se debe enviar un correo electrónico al email [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", señalando lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- 5.2 Enviar un correo electrónico al email [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando el email que será utilizado por la empresa (para el registro en el Sistema de Autorización de Comercialización (SAC)).

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE.**  
Por Orden del Superintendente



**JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA**  
Jefe Departamento Normas y Estudios  
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- Sr. Luis Arenas C.  
En representación de la empresa Geomarket S.p.A.  
Av. Edmundo Eluchans N° 3047, Oficina 74, comuna de Concón, Región de Valparaíso.
- DTP (Autorización Comercialización Geomarket 7)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Caso N° 1155544 /